



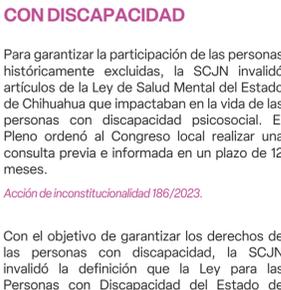
# Boletín mensual

de Resoluciones de Pleno de la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2025

## ¿Qué resolvió la Nueva Suprema Corte en el último mes?

Durante septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió 98 asuntos relacionados con la protección de los derechos humanos, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Estas decisiones no solo refuerzan la garantía de derechos fundamentales, sino que también establecen criterios relevantes para autoridades municipales y otros niveles de gobierno.



### DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

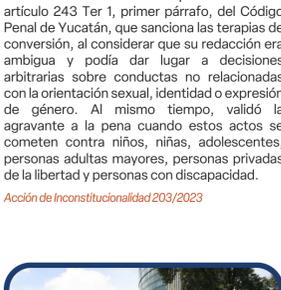
Para garantizar la participación de las personas históricamente excluidas, la SCJN invalidó artículos de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua que impactaban en la vida de las personas con discapacidad psicosocial. El Pleno ordenó al Congreso local realizar una consulta previa e informada en un plazo de 12 meses.

*Acción de Inconstitucionalidad 186/2023.*

Con el objetivo de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, la SCJN invalidó la definición que la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero proporcionaba sobre dicho grupo poblacional. El Pleno consideró que la definición partía de un modelo médico que reconocía la discapacidad como una característica individual de la persona y no como el resultado de las barreras que la sociedad impone.

Además, la Nueva Corte adoptó un criterio sobre la consulta previa a personas con discapacidad. Ahora, se analizará el derecho a la consulta cuando lo solicite el impugnante sin que ello implique invalidar automáticamente normas que puedan favorecer la inclusión y bienestar de dicho grupo poblacional. Asimismo, se perfila que las personas con discapacidad deban tener un papel protagónico en la impugnación.

*Acción de Inconstitucionalidad 147/2025.*



### DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS LGBT+

Con el objetivo de proteger los derechos reproductivos, la SCJN invalidó la frase "con o sin conocimiento de la víctima" del artículo 311 Bis, primer párrafo, del Código Penal de Zacatecas, relativo al delito de aborto forzado, al considerar que su redacción era confusa y podía dar lugar a interpretaciones arbitrarias influenciadas por criterios personales, religiosos o culturales. Con esta decisión, la Corte garantiza mayor claridad para determinar cuándo se configura el delito de aborto forzado en la entidad, evitando interpretaciones desproporcionadas y protegiendo de manera efectiva a quienes sean víctimas de este delito

*Acción de Inconstitucionalidad 189/2024.*

Con el objetivo de proteger los derechos humanos de todas las personas frente a prácticas discriminatorias, la SCJN invalidó la frase "el libre desarrollo de la personalidad" del artículo 243 Ter 1, primer párrafo, del Código Penal de Yucatán, que sanciona las terapias de conversión, al considerar que su redacción era ambigua y podía dar lugar a decisiones arbitrarias sobre conductas no relacionadas con la orientación sexual, identidad o expresión de género. Al mismo tiempo, validó la agravante a la pena cuando estos actos se cometen contra niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas privadas de la libertad y personas con discapacidad.

*Acción de Inconstitucionalidad 203/2023*



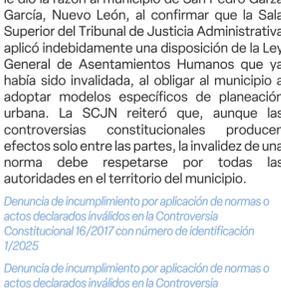
### DERECHO A LA SALUD

Con el objetivo de dar certeza jurídica y proteger el derecho a la salud, la SCJN determinó que solo el Congreso Federal puede establecer los delitos relacionados con medicamentos. Por ello, invalidó artículos del Código Penal de Guerrero que sancionaban la falsificación, alteración o robo de medicinas, ya que estas conductas ya están contempladas en la Ley General de Salud. La decisión no genera impunidad, sino que asegura que las normas penales se apliquen de manera uniforme en todo el país.

*Acción de Inconstitucionalidad 117/2024*

Para proteger el derecho a la salud de la población, especialmente de niñas, niños, adolescentes y personas no fumadoras, la SCJN garantizó que las personas fumadoras tengan espacios exclusivos donde no se presten servicios, ni se consuman alimentos o bebidas, ni se realicen actividades sociales o de esparcimiento. Para ello, el Pleno validó el artículo 60, párrafo primero, fracciones I, II y III, y el artículo 65 Bis del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, considerando que respetan y complementan la Ley General en la materia.

*Contradicciones de Criterios 250/2024 y 266/2024*



### ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Con el objetivo de garantizar que las personas reciban de manera plena los pagos compensatorios ordenados en una sentencia, la SCJN declaró inconstitucional una norma de Tabasco que condicionaba esos pagos a la aprobación de partidas presupuestales. Con esta decisión, el Pleno protege el derecho a una justicia pronta y expedita, refuerza el respeto a las sentencias y fortalece la defensa de los derechos humanos.

*Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024*

Con el objetivo de garantizar que las resoluciones de la SCJN se cumplan y proteger la seguridad jurídica de los municipios, la Corte determinó que la aplicación de normas declaradas inconstitucionales actualiza el incumplimiento de la ejecutoria. En este caso, le dio la razón al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al confirmar que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa aplicó indebidamente una disposición de la Ley General de Asentamientos Humanos que ya había sido invalidada, al obligar al municipio a adoptar modelos específicos de planeación urbana. La SCJN reiteró que, aunque las controversias constitucionales producen efectos solo entre las partes, la invalidez de una norma debe respetarse por todas las autoridades en el territorio del municipio.

*Denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 16/2017 con número de identificación 1/2025*

*Denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 16/2017 con número de identificación 2/2025*

*Denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 16/2017 con número de identificación 3/2025*

Para garantizar la seguridad jurídica en las resoluciones fiscales, la SCJN determinó que el artículo 133-A del Código Fiscal de la Federación no faculta a la autoridad hacendaria a solicitar información a terceros o autoridades extranjeras sobre las operaciones de los contribuyentes, ni obliga a establecer un procedimiento específico para ello. En un caso donde una persona consideró vulnerado su derecho de audiencia, el Pleno concluyó que la norma únicamente regula cómo y en qué plazos deben cumplirse las resoluciones fiscales, sin otorgar poderes adicionales a la autoridad.

*Amparo Directo en Revisión 2768/2025*

Con el objetivo de proteger el interés público y la seguridad jurídica, la SCJN confirmó la validez de las reformas de 2023 que regulan concesiones mineras y de agua. El Pleno determinó que estas modificaciones respetan el principio de seguridad jurídica y validó el artículo 5º transitorio del Decreto, que estableció que las solicitudes en curso de concesiones de exploración y explotación se debían desechar sin mayor trámite, ya que las empresas no tenían un derecho adquirido, sino solo una expectativa pendiente.

*Amparo en revisión 583/2024*

*Amparo en revisión 123/2025*

Con el objetivo de garantizar que los derechos humanos se apliquen de manera uniforme en todo el país, la SCJN determinó que las leyes generales deben aplicarse de forma directa, sin que los congresos locales puedan limitarlas. En este contexto, se invalidaron diversas disposiciones locales que intentaban limitar la aplicación de normas federales: en Chihuahua, partes de la Ley de Justicia Cívica que señalaban que el Código Nacional de Procedimientos Penales era de aplicación supletoria; en Aguascalientes, porciones de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas que establecían que leyes nacionales y tratados internacionales solo se aplicarían de forma supletoria; y en Tamaulipas, el artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura que pretendía usar la Ley General de la Tortura solo como complemento. Con estas decisiones, la SCJN aseguró que las normas federales en materia procedimental y de derechos humanos, desaparición y tortura prevalezcan sobre las locales, protegiendo los derechos de las personas de manera clara y efectiva.

*Acción de Inconstitucionalidad 100/2024*

*Acción de Inconstitucionalidad 54/2024*

*Acción de Inconstitucionalidad 150/2024*

Con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de sanciones en el sector ganadero, la SCJN resolvió que el artículo 244 de la Ley de Ganadería del Estado de Tamaulipas cumple con los principios de legalidad y taxatividad, ya que establecen sanciones claras y proporcionales para conductas reincidentes y para el incumplimiento de obligaciones en la actividad ganadera. Sin embargo, determinó que las multas previstas en el artículo 232 de la misma ley son excesivas.

*Acción de Inconstitucionalidad 82/2024*



### DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Para garantizar la seguridad jurídica de las personas en Oaxaca, la SCJN resolvió el caso de San Pedro Quiatoni, Tlaxcolula y la comunidad indígena de El Porvenir. El Pleno invalidó las disposiciones del Congreso local que otorgaban a la comunidad la categoría administrativa de Agencia de Policía Municipal, al considerar que eran contrarias a la CPEUM y a la Ley Orgánica Municipal del estado.

*Controversia Constitucional 293/2024.*



### DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Para reducir la deserción escolar y contribuir a la garantía del derecho a la educación gratuita, el Pleno validó que en Yucatán las autoridades entreguen, cada semestre, un paquete escolar a estudiantes de escuelas públicas de niveles de primaria y secundaria. Con ello, se refuerza el derecho a la progresividad en la educación.

*Acción de Inconstitucionalidad 81/2024.*



### DERECHOS DE LAS FAMILIAS

Ahora, todas las personas de las Fuerzas Armadas que se encuentren en concubinato podrán acceder a pensiones por viudez y a servicios médicos. La SCJN determinó que estos derechos no pueden depender de que la persona integrante de las Fuerzas Armadas reconozca o no a su pareja como concubina o concubino. Con esta decisión se protege el derecho a la familia, a la seguridad social y a la audiencia, ya que las parejas que han compartido una vida en común pueden demostrar su relación con cualquier medio legal de prueba.

*Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2021*

Con el objetivo de proteger los derechos de las familias de las personas trabajadoras, la SCJN validó el artículo 151 de la Ley del Seguro Social vigente en 1973, que establece el requisito de semanas cotizadas para otorgar pensiones. Al ordenar la revisión del caso por el Tribunal de origen, el Pleno garantiza que, en el caso particular, el hijo y la esposa de un trabajador fallecido puedan recibir pensión por orfandad y viudez.

*Amparo Directo en Revisión 4551/2025*



### DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para garantizar el acceso a la información, así como la transparencia en instituciones, la SCJN confirmó la resolución del INAI que obliga a la Oficina de Presidencia de la República a entregar 15 oficios en 2021 firmados por el Secretario Particular, relacionados con nombres y adscripciones de Almirantes y Vicealmirantes de la Secretaría de Marina.

*Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional 4/2022*

Con el objetivo de garantizar la transparencia sin comprometer la privacidad de las personas, la SCJN estableció que ambos derechos se complementan: la sociedad tiene derecho a conocer información sobre las instituciones y el ejercicio de lo público, mientras que las personas, incluidas las servidoras públicas, deben contar con medidas efectivas que protejan su privacidad y dignidad. Por ello, el Pleno resolvió tres casos contra la FGR: en dos de ellos ordenó entregar datos sobre nivel de cargo, área y salario de dos servidoras públicas al ser información pública, y en el tercero reconoció que la información sí podía afectar la privacidad de personas involucradas en un proceso legal, por lo que no debía ser divulgada.

*Controversia Constitucional 291/2024*

*Controversia Constitucional 292/2024*

*Controversia Constitucional 314/2024*



### PROTECCIÓN FRENTE A COBROS INDEBIDOS O ARBITRARIOS

Para asegurar el derecho de acceso a la información, la SCJN invalidó disposiciones de las leyes de ingresos de municipios en Michoacán, Durango, Guerrero, Hidalgo y Oaxaca que permitían cobrar por entregar información en medios digitales. El Pleno reafirmó que este derecho debe ser gratuito y que cualquier cobro solo puede reflejar el costo real del servicio; de lo contrario, resulta desproporcionado y vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

*Los asuntos analizados han sido recurrentes en la SCJN, pues las leyes de ingresos municipales se revisan anualmente por lo que el Pleno determinó exhortar a los Congresos locales para que adopten un método o fórmula que les permita determinar el costo del servicio de fotocopiado pues es la base para fijar la cuota del derecho que se pretende cobrar.*

*Acción de Inconstitucionalidad 15/2025*

*Acción de Inconstitucionalidad 7/2025*

*Acción de Inconstitucionalidad 26/2025*

*Acción de Inconstitucionalidad 24/2025*

*Acción de Inconstitucionalidad 42/2025*

Con el objetivo de proteger el acceso a la información para estudiantes, la SCJN determinó que cobrar más a los estudiantes por copias de información oficial —15 pesos por hoja frente a 4 pesos para el público en general— es desproporcionado y vulnera su libertad académica. El Pleno recordó que el acceso a la información es un derecho clave para garantizar la educación, la participación política y el desarrollo pleno en la vida pública.

*Acción de Inconstitucionalidad 5/2025*

Para proteger los recursos estratégicos de la Nación y garantizar que su regulación sea adecuada, la SCJN reafirmó que municipios no pueden imponer cobros por licencias de funcionamiento para edificaciones dedicadas a la extracción de gas y perforación de hidrocarburos, así como para la construcción de gasoductos, subestaciones eléctricas o plantas fotovoltaicas. El Pleno señaló que la regulación y el cobro de estas actividades corresponde exclusivamente al Congreso Federal pues son recursos estratégicos de dominio directo e inalienable de la Nación.

*Controversia Constitucional 101/2025.*

*Controversia Constitucional 110/2025.*

*Controversia Constitucional 119/2025.*

*Controversia Constitucional 128/2025.*

*Controversia Constitucional 103/2025.*

*Controversia Constitucional 112/2025.*

*Controversia Constitucional 121/2025.*

*Controversia Constitucional 130/2025.*

*Controversia Constitucional 83/2025.*

*Controversia Constitucional 34/2025.*

*Controversia Constitucional 55/2025.*

*Controversia Constitucional 35/2025.*

Para garantizar un costo justo del impuesto predial para las personas, la SCJN confirmó la decisión del Congreso de Yucatán y validó el artículo 46 de la Ley de Hacienda del municipio de Mérida, que contiene las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones. Además, el Pleno subrayó que cualquier actualización de los costos debe estar debidamente justificada y derivar de análisis entre el Congreso local y el municipio, asegurando criterios objetivos y equitativos que beneficien a toda la población.

*Controversia Constitucional 11/2025.*

Con el objetivo de proteger a la población frente a cobros arbitrarios, la SCJN determinó que en Tlaxcala se deben eliminar los cobros por el suministro de agua potable y drenaje, al no reflejar los costos reales, así como las multas por realizar juegos y sorteos, ya que esta materia corresponde a la Federación. Además, se eliminaron las multas por "escándalos en vía pública, gritos, insultos a la autoridad y faltas a la moral", porque estas normas eran ambiguas y podían afectar la certeza y los derechos de las personas.

*Acción de Inconstitucionalidad 191/2024*

Para garantizar el derecho a la reunión, la SCJN invalidó en Chihuahua cobros por permisos para eventos sociales privados, como bodas, kermés o quince años, protegiendo así el derecho de reunión.

*Acción de Inconstitucionalidad 17/2025.*